



Financiado por
la Unión Europea

OBSERVATORIO REGIONAL

**DEMOCRACIA PARITARIA
Y VIOLENCIA POLÍTICA**

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES DE LAS AMÉRICAS**

AMEA

DOCUMENTO PAÍS

PARAGUAY

Julio 2020

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. ORGANISMO ELECTORAL PARAGUAYO.....	5
3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES	7
3.1. Legislación Nacional	7
3.2. Normativa Electoral.....	9
4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	11
4.1. Datos Oficiales sobre Población.....	11
4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Últimas Elecciones de Alcance Nacional	12
4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018	12
4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.	13
4.5. Registro de Candidaturas Diferenciadas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.	14
4.6. Registro de Candidaturas por Sexo Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.	14
4.7. Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.....	15
4.8. Candidaturas en Elecciones Anteriores, Desagregadas por Sexo.	16
4.9. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.	16
4.10. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.....	16
4.11. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.	17
4.12. Resultados Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.....	17
4.13. Consolidación Resultados. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.	17
5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.....	19
5.1. Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres	19
5.2. Relativa Violencia Política Contra las Mujeres	20
BIBLIOGRAFÍA	21

DOCUMENTO PAÍS PARAGUAY¹

1. ANTECEDENTES

Paraguay se define como una República democrática, unitaria y representativa, multicultural y bilingüe, según lo establece su Constitución, cuenta con 17 departamentos y la ciudad capital, está organizado en tres poderes; legislativo, ejecutivo y judicial.

La Constitución de la República de Paraguay² en su artículo 182 establece que “el Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados. Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo, de conformidad con la ley, de manera simultánea con el presidente y vicepresidente de la República”.

Los(as) senadores(as) y diputados(as) titulares y suplentes serán elegidos(as) en comicios simultáneos con los presidenciales. Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos. Las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo Departamento, y las de la Cámara de Senadores por los suplentes de la lista proclamada por el Tribunal Electoral. (Art. 187, Constitución de la República del Paraguay).

Por su parte, en el artículo 221 se establece que la Cámara de Diputados es la Cámara de la representación departamental. Se compondrá de 80 miembros titulares como mínimo, y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. La ciudad de Asunción constituirá un Colegio Electoral con representación en dicha Cámara. Los departamentos serán representados por un Diputado titular y un suplente, cuanto menos. El Tribunal Superior de Justicia Electoral, antes de cada elección y de acuerdo con el número de electores de cada departamento, establecerá el número de bancas que corresponda a cada uno de ellos. La Ley podrá acrecentar la cantidad de diputados(as) conforme con el aumento de electores(as). Para ser electo diputado titular o suplente se requieren la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido veinticinco años. Existen 18 circunscripciones, que representan los 17 departamentos del país más la Capital: Asunción.

“La Cámara de Senadores se compondrá de cuarenta y cinco miembros titulares como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La Ley podrá acrecentar la cantidad de senadores, conforme con el aumento de los electores. Para ser electo senador titular o suplente se requieren la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido treinta y cinco años” (Art. 223, Constitución de la República del Paraguay). Los mismos que se eligen en una

¹ Documento revisado y validado por María Elena Wapenka, Ministra del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay (TSJE); y Cynthia Figueredo, Directora de Políticas de Género del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay (TSJE).

² <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/dnvs/adjunto/84977c-CONSTITUCIONDELAREPUBLICADELPARAGUAY1992.pdf>

sola circunscripción nacional mediante elección plurinominal, aplicando la fórmula proporcional D’Hondt. La Ley no prevé la “segunda vuelta”.

- **Ley Nº 6318** / Modifica La Ley Nº 834/96 “Que Establece El Código Electoral Paraguayo”, Modificado Por La Ley Nº 3166/07 ‘Que Modifica Los Artículos 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 De La Ley Nº 834/96³ (2019)

Los senadores serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código. Los diputados serán electos por el sistema de lista cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional de acuerdo a los términos del Artículo 258 de este Código; en colegios electorales departamentales, en los cuales la cantidad de bancas será distribuida en proporción con el número de electores de cada departamento, incluida la ciudad de Asunción como circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6o inciso i) de la Ley Nº 635/95 QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL.

Los parlamentarios del Mercosur serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.” (Art. 247)

Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, así como los miembros de las juntas departamentales y municipales, serán electos en comicios directos, sobre la base del sistema proporcional, en listas completas, cerradas y desbloqueadas.

Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la casilla del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza de su preferencia.

El voto consignado para el candidato de su preferencia, y se establecerá, conforme a las reglas de la mayoría simple, el orden que este ocupará dentro de la lista del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza.

En caso de empate entre candidatos votados de manera preferencial dentro de una misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo.

En caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo; los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos por la lista original, según el orden en ella establecido, excluyendo, los de aquellos que hayan obtenido votos preferenciales.

Del mismo modo los votos preferenciales totales de cada lista, establecerá la cantidad de escaños que obtendrá el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, en la elección que corresponda para las candidaturas pluripersonales.

³ <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8850/ley-n-6318-modifica-la-ley-n-83496-que-establece-el-codigo-electoral-paraguayo-modificado-por-la-ley-n-316607-que-modifica-los-articulos-106-170-246-247-248-y-258-de-la-ley-n-83496-que-establece-el-codigo-electoral-paraguayo-e-incorpora-el-sistema-de-listas-cerradas-desbloqueadas-y-de-representacion-proporcional-para-cargos-pluripersonales>

Una vez obtenido el orden de la lista de los candidatos más votados dentro de las listas de cada Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, se determinará la cantidad de escaños que les corresponde a cada lista, conforme al sistema D'Hondt... (Art. 258).

- **Elecciones Nacionales Paraguay**

Las últimas elecciones a nivel nacional para presidente, vicepresidente y representantes ante el Congreso se realizaron el 22 de abril de 2018. Para la definición de candidaturas la norma establece la realización de elecciones primarias, las cuales son implementadas de manera simultánea, permitiendo definir las listas que los partidos políticos presentarán para las elecciones, incluyendo las postulaciones a la Presidencia, Vicepresidencia, al Congreso y de 18 representantes al PARLASUR. Las elecciones internas se realizaron el 17 de diciembre del 2017.

Para las elecciones 2018, 24 partidos fueron habilitados para participar en la contienda electoral, entre los que se encuentran Asociación Nacional Republicana- Partido Colorado cuyo candidato fue Mario Abdo Benítez, quién obtuvo una votación de 46,46%; Gran Alianza Nacional Renovada- Frente Guazú encabezado por Pedro Efraín Alegre Sasain 42,93%, el Partido Verde Paraguay que alcanzó un 3,24% a la cabeza de Juan Bautista Ibáñez. En ninguna de las candidaturas presidenciales postuló una mujer.

En las candidaturas para vicepresidencia, solamente se registró la participación de una mujer; Irma Vera de Viera, quien postuló con el Partido del Movimiento Patriótico Popular.

2. ORGANISMO ELECTORAL PARAGUAYO

En el año 1992, la Constitución Nacional Paraguaya en sus arts. 273-275 establece que el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) es la autoridad suprema en materia electoral. Entre sus competencias principales se definen la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Está compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.⁴

Además, son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como así mismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, adscribe atribuciones enlazadas, como son las de la Codirección del Registro Civil de las Personas y de la Codirección de Identificaciones de la Policía Nacional dependiente de la Dirección del Registro Electoral. Designa las demás autoridades administrativas.

La Constitución definen los siguientes deberes y atribuciones del TSJE:

⁴Tribunal Superior de Justicia Electoral Paraguay <https://tsje.gov.py/>

- a. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.*
- b. *Resolver los recursos de reposición, aclaratoria o ampliatoria interpuestos contra sus decisiones;*
- c. *Entender en los recursos de apelación, nulidad y queja por apelación denegada o retardo de justicia, interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Electorales en los casos contemplados en la Ley;*
- d. *Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones dictadas por la Dirección del Registro Electoral, pudiendo avocarse de oficio al conocimiento de las mismas;*
- e. *Entender en las recusaciones e inhabilitaciones de los miembros del mismo Tribunal y de los Tribunales Electorales;*
- f. *Juzgar, de conformidad con los artículos 3º inciso e) y 38 de esta Ley, las cuestiones y litigios internos de carácter nacional de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales;*
- g. *Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República,*
- h. *Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley;*
- i. *Establecer el número de bancas que corresponda a la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales en cada uno de los Departamentos y en la Capital de la República, de conformidad con el Artículo 221 de la Constitución;*
- j. *El cómputo y juzgamiento definitivo de las elecciones y consultas populares, así como la proclamación de quienes resulten electos, salvo en los comicios municipales;*
- k. *Declarar, en última instancia y por vía de apelación, la nulidad de las elecciones a nivel departamental o distrital, así como de las consultas populares;*
- l. *Declarar, a petición de parte y en instancia única, la nulidad de las elecciones y consultas populares a nivel nacional;*
- m. *Resolver en única instancia sobre la suspensión de los comicios de carácter nacional, departamental o municipal, por un plazo no mayor de sesenta días;*
- n. *Distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los espacios gratuitos de propaganda electoral previstos en el Código Electoral;*
- ñ. *Aprobar los sistemas y programas para el procesamiento electrónico de datos e informaciones electorales;*
- o. *Ejercer el control y fiscalización patrimonial de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales, mediante el examen de la documentación, libros y estados contables;*
- p. *Distribuir a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales los aportes y subsidios estatales;*
- q. *Elaborar su propio anteproyecto de presupuesto conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación;*
- r. *Administrar los fondos asignados a la Justicia Electoral en el Presupuesto General de la Nación;*
- s. *Autorizar la distribución de todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone el cumplimiento del Código Electoral;*

- t. Autorizar la confección de los registros, lista de serie de cada Sección Electoral y boletas de sufragio, dentro de los plazos y con arreglo a los requisitos establecidos por la Constitución y la Ley;
- u. Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral;
- v. Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral;
- w. Nombrar y remover por sí al director y al vicedirector del Registro Electoral. Designar a los demás funcionarios judiciales y administrativos dependientes de la Justicia Electoral y removerlos de conformidad con el Estatuto del Funcionario Público;
- x. Suministrar a la brevedad posible a los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales y movimientos internos las informaciones y copias de los padrones e instrumentos públicos que le fueren solicitados;
- y. Comunicar a la Corte Suprema de Justicia las vacancias producidas en el fuero electoral;
- z. Los demás establecidos en la presente Ley. (Art.6).

Respecto de la participación femenina en la integración del Tribunal Superior de Justicia Electoral, la composición actual es la siguiente:

Mujeres titulares en el Organismo Electoral PARAGUAY	
Instancia Electoral	Mujeres
Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) 3 ministros/as (1 mujer) Inicio de Gestión: 2013	1. María Elena Wapenka Galeano (Ministra)

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay se encuentra conformado por dos Ministros hombres y una Ministra mujer, quienes desempeñan su cargo como titulares del ente electoral.

3. MARCO NORMATIVO FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

3.1. Legislación Nacional ⁵

⁵ ONU MUJERES- PNUD-Paraguay Diagnóstico La Participación Política Electoral de las Mujeres en Paraguay 2015

La recuperación de la democracia, después de una larga pérdida de dictadura de casi 35 años en Paraguay, en 1989 y en 1992 se adoptó una nueva Constitución en la cual se incluye la prohibición de discriminación contra la mujer y la preocupación por garantizar la igualdad de todas y todos sus ciudadanos sin discriminación (Arts. 46, 47 y 48). En 1996 con la aprobación del Código Electoral vigente, se incorporó por primera vez una cuota mínima de participación de mujeres o cuota electoral a favor de las mujeres, estableciendo que al menos el 20% de las candidaturas para cargos pluripersonales debían ser mujeres en las listas de las internas partidarias, con un mandato de posición de una mujer en razón de cada cinco lugares.

Esta medida de acción afirmativa se ha aplicado en cinco elecciones generales, sin embargo, el porcentaje de mujeres aún no alcanzó el mínimo del 20% propuesto en 1996 por el Código Electoral.

En Paraguay, no se ha alcanzado a avanzar en una normativa favorable al reconocimiento de la igualdad en la representación política para la conformación de poderes públicos, siendo los países de la región con los más bajos niveles de inclusión de las mujeres en el Congreso Nacional.

Por su parte en la Cámara de Senadores(as) y en la de Diputados(as) se han establecido comisiones asesoras permanentes en materia de Equidad y Género, con el objetivo de emitir dictámenes sobre proyectos de ley, resoluciones o declaraciones vinculados al estudio o inclusión de criterios de equidad e igualdad de oportunidades.

En 1996 se establece la cuota de participación femenina en un 20% en el "Código Electoral que puede ser aplicada por los propios partidos, ser determinada en sus estatutos o bien, en cumplimiento de la Ley 834/96 Código Electoral, refiere a que los estatutos de los partidos políticos deben contener:

Los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer a cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión. A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, su postulación interna como candidatas deberá darse a razón de una candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que este estamento podrá figurar en cualquier lugar, pero a razón de una candidata por cada cinco cargos a elegir. Cada partido, movimiento o alianza propiciador de listas queda en libertad de fijar la precedencia.

Los partidos políticos, movimientos o alianzas, que no cumplan en las postulaciones de sus elecciones internas con estas disposiciones, serán sancionados con la no inscripción de sus listas en los Tribunales electorales respectivos. (Art. 32-r).

En resumen, el Código Electoral establece:

1. Una cuota mínima del 20% de mujeres en las listas internas.
2. Un mandato de ubicación: de una mujer en razón de cada cinco lugares.
3. Una sanción de no inscripción de la lista en caso de no haberse respetado la disposición legal.

La cuota establecida en el Código Electoral y en los estatutos partidarios hace referencia al proceso de selección, más que a la proporción de mujeres que deben resultar electas a partir de la aplicación de este mecanismo.

En ese marco, diferentes iniciativas que fueron planeadas en Paraguay para promover el alcance de la paridad, en el 2014 se materializa un nuevo proceso de debate con diferentes organizaciones sociales, sectores y particularmente con las mujeres parlamentarias y entre mujeres de diversos sectores, sobre la posibilidad de presentar un proyecto de un anteproyecto de Ley orientado a promover el alcance de la Paridad. Esta iniciativa estuvo acompañada de campañas como “Somos la Mitad, queremos Paridad” y la campaña “50+50 = PARIDAD”, las cuales contaron con la concurrencia de mujeres políticas, parlamentarias y de la sociedad civil y la convocatoria del Centro de Documentación y Estudios (CDE) y Decidamos, con el apoyo de ONU Mujeres Paraguay.⁶

La propuesta de Ley de Paridad Democrática en Paraguay fue discutida el 8 de marzo 2018 y aprobada en primera instancia por la Cámara de Senadores, en la misma centralmente se establecía que en las agrupaciones políticas, las organizaciones intermedias que se rijan por disposiciones del Código Electoral, los órganos colegiados, el Gabinete del Poder Ejecutivo y el funcionariado público se aplique la paridad y la alternancia hombre-mujer. Sin embargo, en el debate en la Cámara de Diputados(as), la misma quedó modificada y cercenada y finalmente en noviembre del 2018 el Poder Ejecutivo vetó totalmente el proyecto de Ley. Por lo cual, esa reforma queda pendiente para alcanzar una normativa efectiva que permita democratizar el Sistema político y la representación igualitaria de mujeres y hombres en el Paraguay.

3.2. Normativa Electoral.

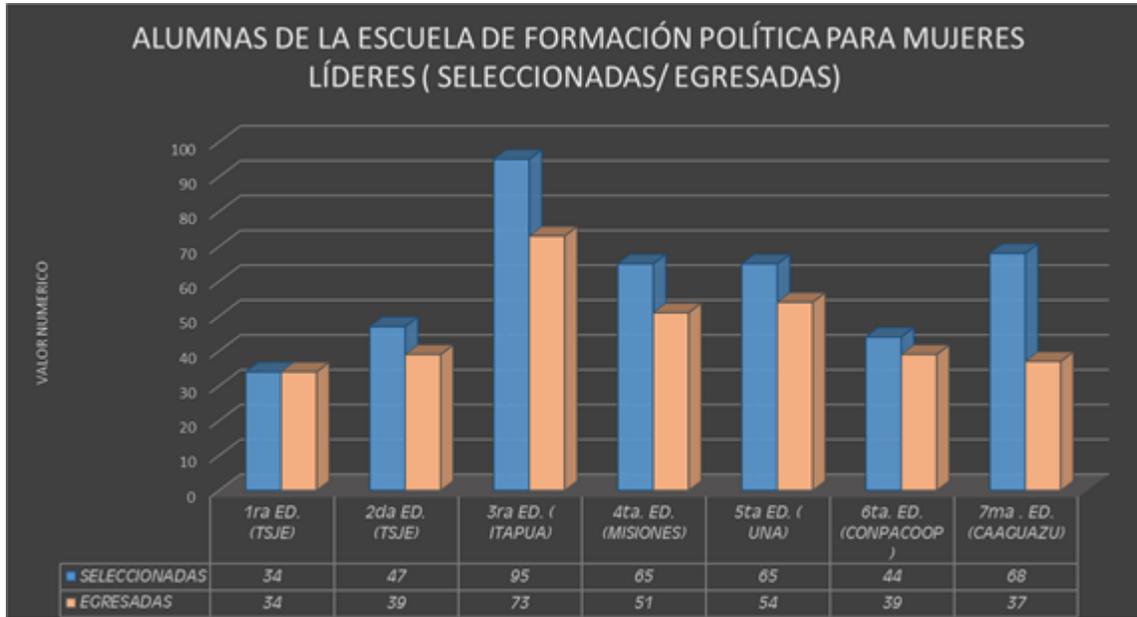
El Tribunal Superior de Justicia Electoral, en marzo del 2009, creó la comisión denominada Unidad de Género por Resolución 130/2009 y posteriormente crea la Unidad de Políticas de Género, por resolución 155/2017, pasando esta última a formar parte de la estructura orgánica y funcional de la Justicia Electoral en dependencia directa del Tribunal Superior, con el objetivo de prestar apoyo a instituciones políticas de la mujer, “promover la participación política – electoral, instalar capacidades, visibilizar a las mujeres líderes, para lo cual se promueven procesos de promoción y consolidación de la participación de la mujer en el sistema electoral del país, con miras a incrementar y salvaguardar la representación política de la mujer como medio para fortalecer la democracia en el Paraguay, salvaguardando en condiciones plenas el ejercicio de la participación democrática y de los derechos electorales en aras del permanente fortalecimiento, promoción, mejoramiento de la calidad y protección de la democracia paraguaya”.⁷

En el año 2018 se ha puesto en marcha la iniciativa de la “*Escuela de Formación Política para Mujeres Líderes*” que se “constituye una instancia formal de aprendizaje, intercambio y análisis, proyectando los liderazgos de mujeres con un enfoque de género. Se pretende fortalecer las capacidades de

⁶ CDE. Centro de Documentación y Estudios Paraguay <https://www.cde.org.py/publicacion/50-50-paridad-elementos-para-el-debate-por-la-igualdad-sustantiva-en-la-representacion-politica-en-el-paraguay/>

⁷ Tribunal Superior de Justicia Electoral TSJE Dirección de Unidad de Políticas de Género <https://tsje.gov.py/unidad-de-politicas-de-genero.html>

liderazgo apuntando a un aporte cualitativo en niveles de representación femenina en cargos de decisión. Con este espacio formativo se busca generar un impacto positivo en los porcentajes actuales en los espacios políticos (cargos electivos) en el Paraguay. El programa, de carácter gratuito, ofrece una base conceptual y metodológica sobre materias claves para la formación social y política, tales como derechos humanos, igualdad y equidad de género, poder, ciudadanía, liderazgo, negociación, comunicación y oratoria, además de promover la construcción de redes que potencien las habilidades y la participación activa y colaborativa de las mujeres en la vida pública”.⁸



Fuente: Dirección de Género- TSJE 2020

⁸ Tribunal Superior de Justicia Electoral. Escuela de Formación Política para mujeres Líderes <https://tsje.gov.py/escuela-de-formacion-politica-para-mujeres-lideres-.html>

ALUMNAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA PARA MUJERES LÍDERES			
	SELECCIONADAS	EGRESADAS	%EGRESADAS
1ra ED. (TSJE)	34	34	100
2da ED. (TSJE)	47	39	82,9787234
3ra ED. (ITAPUA)	95	73	76,84210526
4ta. ED. (MISIONES)	65	51	78,46153846
5ta ED. (UNA)	65	54	83,07692308
6ta. ED. (CONPACOOP)	44	39	88,63636364
7ma. ED. (CAAGUAZU)	68	37	54,41176471

Fuente: Dirección de Género- TSJE 2020

Hasta la fecha, el TSJE desde la Escuela de Lideresas ha trabajado con 418 mujeres de diferentes regiones (urbana y rural), de las cuales 327 han concluido el programa completo. Para el ejercicio 2020 se tiene planificado realizar en el mes de marzo, una edición en la capital y otra en el Departamento de Alto Paraná, esta última en dos salas simultaneas.

A su vez, se tiene previsto la implementación de un ciclo de conversatorios que permitan reforzar el fortalecimiento de las lideresas egresadas y otras mujeres convocadas por su interés en participar en la política. Este ciclo lleva el nombre de "Ronda de Terere con mujeres líderes" y tiene como objetivo que las mujeres encuentren un espacio de dialogo con temas de intereses comunes. Por otro lado, se ha previsto la realización de espacios de empoderamiento político y la implementación de realizar un Observatorio con perspectiva de género desde el cual se analizarán las elecciones municipales.

4. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

4.1. Datos Oficiales sobre Población

A continuación, se presenta los datos de la población paraguaya para el 2018:

Población Desagregada por Sexo PARAGUAY			
Año 2018	Mujeres	3.491.227	49,5%
	Hombres	3.561.756	50,5%
	Población Total	7.052.983	100%

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral - Elaboración del cuadro Unidad de Políticas de Género

El ritmo de crecimiento medio anual de la población paraguaya al 2018 es de 1,43% y experimentará una leve reducción en todo el periodo. En el 2024, se espera sea de 1,33% anual. La diferencia de mujeres y hombres que conforman a población alcanza una diferencia porcentual de 1%.

4.2. Registro del Padrón Electoral Diferenciado por Sexo. Últimas Elecciones de Alcance Nacional

A continuación, se presentan los datos del padrón electoral de Paraguay:

Padrón Electoral Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY		
Total Electorado	Electores hombres	Electoras mujeres
4.241.507	2.163.150 (51%)	2.078.357 (49%)

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral - Elaboración del cuadro Unidad de Políticas de Género

En el 2012 (Ley 4559) se establece la inscripción automática en el registro cívico permanente para las personas mayores de 18 años, quienes son incorporadas automáticamente al padrón electoral una vez cumplida la edad requerida y una vez se cumpla con el requisito de la cédula de identidad, se habilita su incorporación al Registro Cívico Permanente.

En las elecciones del 2013 se habilita por primera vez la participación de las paraguayas y paraguayos residentes en el extranjero.

4.3. Registro de Candidaturas por Sexo Presidencia. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018

A continuación, se detalla la lista de candidaturas para la presidencia de Paraguay, desagregadas por sexo, para las elecciones efectuadas en 2018:

Candidaturas Presidencia Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY					
Cargo	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Presidencia	0	0%	20	100%	20

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral -Unidad de Políticas de Género.

Todas las candidaturas a la presidencia fueron encabezadas por hombres y solamente el Partido del Movimiento Patriótico Popular registró una mujer como candidata a la vicepresidencia. Según el Observatorio Participación Política en toda la historia del Paraguay, solo tres mujeres han sido

candidatas a presidenta en elecciones generales: Teresa Notario (2003); Lilian Soto (2013) y Blanca Ovelar (2018).

Los partidos que se presentaron para participar en la contienda electoral del 2018 fueron 24, según se describe en el siguiente cuadro:

N°	Partido- Alianza	SIGLA
1	Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado	ANR
2	Gran Alianza Nacional Renovada Partido Liberal Radical Auténtico y el Frente Guazú.	PLRA
3	Partido Revolucionario Febrerista	PRF
4	Partido País Solidario	PPS
5	Partido Demócrata Cristiano	PDC
6	Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos	UNACE
7	Partido Patria Querida	PPQ
8	Partido Encuentro Nacional	PEN
9	Partido del Movimiento al Socialismo	P-MAS
10	Partido Frente Amplio	PFA
11	Partido de la Participación Ciudadana	PPC
12	Partido Paraguay Tekopyahu	PTP
13	Partido Hagamos	PPH
14	Partido de la Juventud	PJ
15	Partido Verde Paraguay	PVP
16	Partido del Frente Patriótico Teeté	PFPT
17	Partido de la Unidad Popular	PUP
18	Partido Socialista Democrático Herederos	PSDH
19	Partido Movimiento Patriótico Popular	PMPP
20	Partido Convergencia Popular Socialista	PCPS
21	Partido Popular Tekojoja	PPT
22	Partido Democrático Progresista	PDP
23	Partido Comunista	PCP
24	Partido de la A	PDA

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral -Unidad de Políticas de Género

4.4. Registro de Candidaturas por Sexo Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.

A continuación, se presenta la relación de candidaturas de los partidos políticos para la vicepresidencia de Paraguay, en el periodo electoral 2018.

Candidaturas Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY					
Cargo	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Vicepresidencia	1	5%	19	95%	20

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral -Unidad de Políticas de Género

En el caso de las 20 postulaciones para la vicepresidencia, solamente una correspondió a una mujer, lo cual representa el 5% de participación.

4.5. Registro de Candidaturas Diferenciadas por Sexo Senado. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.

En la siguiente tabla se detalla las candidaturas presentadas para el senado, desagregadas por sexo.

Candidaturas Senado Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	897	41,2%	1.278	58,7%	2.175

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral

Las candidaturas para el senado contaron con la participación de 897 mujeres (41,2%) y de 1.278 hombres (58,7%) para un total de 2.175 candidaturas presentadas para las elecciones del 2018.

En relación con las elecciones del período 2013 en el cual las mujeres alcanzaron un 43,4%, se evidencia una disminución porcentual de un 2,2%. De las 29 agrupaciones políticas que presentaron listas de candidaturas al Senado, solo 5 estuvieron encabezadas por mujeres.

4.6. Registro de Candidaturas por Sexo Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.

A continuación, se visualiza el total de las candidaturas presentadas por los partidos políticos para las diputaciones, desagregadas por sexo.

Candidaturas Diputaciones Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	1.250	36,6%	2.157	63,3%	3.407

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral

Las candidaturas para ocupar curules en la Cámara de Diputados(as), en el caso de las mujeres alcanzaron un 36,6%, manteniendo el mismo porcentaje registrado en el 2013, con una muy leve diferencia.

De las listas de partidos o alianzas que se presentaron para la Cámara de Diputados, solamente 46 listas estuvieron encabezadas por mujeres.

4.7. Registro Consolidado de Candidaturas Diferenciadas por Sexo. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018

A continuación, se presentan las candidaturas desagregadas por sexo para los siguientes cargos de elección popular:

Consolidación de Candidaturas Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY			
Cargos	Mujeres	Hombres	Total General
Presidencia	0 (0%)	20 (100%)	20
Vicepresidencia	1 (5%)	19 (95%)	20
Senado	897 (41,2%)	1.278 (58,7%)	2.175
Diputadas/os	1.250 (36,6%)	2.175 (63,3%)	3.425
Total General	2.148 (38%)	3.492 (62%)	5.640

Fuente: Elaboración propia sobre datos TSJE, Dirección de Género.

Las candidaturas registradas para las elecciones de presidencia, vicepresidencia, senado y diputadas(os) alcanzaron un total de 5.640 de las cuales un 38% fueron mujeres y un 62% hombres.

Esta situación es relevante en tanto el porcentaje para las cuotas en Paraguay establece al menos un 20% en el registro y en este caso el porcentaje alcanzado es mayor.

4.8. Candidaturas en Elecciones Anteriores, Desagregadas por Sexo.

Candidaturas en Periodos Anteriores Al 2018 Desagregadas por sexo.						
Cargo	2003		2008		2013	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Presidencia y Vicepresidencia	14 (77,7%)	4 (22,3%)	11 (78,5%)	3 (21,5%)	17 (77,2%)	5 (22,8%)
Senado	405 (64,5%)	225 (35,8%)	632 (63,8%)	358 (36,2%)	935 (56,6%)	715 (43,4%)
Diputaciones	559 (69,9%)	240 (30,1%)	817 (68,8%)	370 (31,2%)	1,579 (63,7%)	896 (36,3%)

Fuente: Datos ONU Mujeres 2015

En los períodos electorales comprendidos entre 2003, 2008 y 2013, la postulación de mujeres como candidatas a la presidencia y vicepresidencia no han sido superiores a 22,8%. El caso del senado, el mayor porcentaje alcanzado se presenta en las elecciones del 2013 (43,3%), y para diputaciones en el mismo año se alcanzó un 36,3% de mujeres incluidas en las listas.

4.9. Resultados Presidencia. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.

En la información siguiente, se presenta el resultado electoral en el caso de la presidencia.

Resultados Presidencia Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Presidencia	Mario Abdo Benítez	Partido Colorado	Masculino

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral

La elección de la primera autoridad del poder ejecutivo recayó en Mario Abdo Benítez, electo como presidente de Paraguay.

4.10. Resultados Vicepresidencia. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.

A continuación, se señala el resultado para la vicepresidencia paraguaya en el proceso electoral nacional efectuado en 2018.

Resultados Vicepresidencia Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY			
Cargo	Nombre	Partido o coalición	Género
Vicepresidencia	Hugo Adalberto Velázquez	Partido Colorado	Masculino

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral

Las elecciones nacionales señalan como vicepresidente al señor Hugo Velázquez.

4.11. Resultados Senado. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.

A continuación, se presenta información sobre los resultados electorales para el senado en Paraguay, desagregados por sexo.

Resultados Senado Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	8	17,8%	37	82,2%	45

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral

De un total de 45 curules en el senado, solamente 8 son ocupados por mujeres, lo cual representa el 17,8% de participación, en la elección del 2018, se presentándose una disminución en relación a la gestión 2013 en la cual un 20%, fueron electas como senadoras.

4.12. Resultados Diputaciones. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.

En la siguiente información se detallan los resultados electorales para las diputaciones, desagregado por sexo, para las elecciones de 2018.

Resultados Diputaciones Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	12	15%	68	85%	80

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral

Con base en los resultados electorales para la composición Cámara Baja se eligieron solamente a 12 mujeres (15%) y 68 hombres (85%), para un total de 80 curules.

4.13. Consolidación Resultados. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018.

Se presentan los datos consolidados referidos a los resultados electorales.

Consolidación Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY			
Cargos	Femenino	Masculino	Total
Presidencia	0 (0%)	1 (100%)	1
Vicepresidencia	0 (0%)	1 (100%)	1
Senaduría	8 (17,8%)	37 (82,2%)	45
Diputaciones	12 (15%)	68 (85%)	80
Total	20 (15,9%)	107 (84,1%)	127

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral

Como resultado de la población que acudió a las urnas a emitir su voto, se eligieron 127 cargos, de los cuales 20 fueron mujeres electas, lo que representa un 15,9%, expresándose una ligera diferencia entre los porcentajes de senado y diputaciones que varían del 17,8% al 15% respectivamente, en ambos casos ubicados por debajo del 20% de la cuota mínima.

4.14. Cuadro Comparativo de Candidaturas y Resultados Electorales. Proceso Electoral Nacional Paraguay 2018

A continuación, se presenta la comparación entre las postulaciones y los resultados desagregados por sexo, con el fin de analizar la participación y representación de hombres y mujeres en la política:

Datos Comparados Candidaturas y Resultados Electorales Proceso Electoral Nacional 2018 PARAGUAY								
Cargos	Postulantes Mujeres	%	Mujeres Electas	%	Postulantes Hombres	%	Hombres Electos	%
Presidencia	0	0%	0	0%	20	100%	1	100%
Vicepresidencia	1	5%	0	0%	19	95%	1	100%
Senaduría	897	41,2%	8	17,8%	1.278	58,7%	68	82,2%
Diputaciones	1.250	36,6%	12	15%	2.157	63,1%	68	85%
Totales	2.148	38,2%	20	12,65%	3.474	61,8%	138	87,34%

Fuente: Tribunal Superior de Justicia Electoral

Del total de 5.622 postulaciones, para todos los cargos nacionales, 2.148 (38,2%) correspondieron a mujeres y 3.474 (61,8%) a hombres. En los resultados alcanzados, 20 (12,65%) mujeres fueron electas y 138 (87,34%) fueron hombres.

Tanto en el caso de senado como en las diputaciones, la diferencia entre las mujeres que se postularon y las que lograron ser electas es bastante significativa, ya que, para el senado, de 879 candidatas, solamente se eligieron a 8 mujeres. Situación similar se presenta en relación con las diputaciones, ya que de las 1,250 mujeres que se postularon, alcanzaron a ser electas 12, es decir que solamente un 15% que alcanzaron a ser electas como diputadas.

Los límites en la normativa colocan a Paraguay como uno de los países de la región con mayor déficit democráticos relativos a la inclusión de las mujeres en los espacios de representación política, la situación de subrepresentación requerirá asumir el desafío de una normativa para avanzar en una legislación paritaria que ya es parte del debate político paraguayo.

5. JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

5.1. Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

Respecto a la jurisprudencia en el tema de derechos políticos de las mujeres; en el cumplimiento de la cuota para el registro de la candidatura en el 2018, las mismas siguieron los procedimientos establecidos en la Ley.

Hasta la fecha la cuota en Paraguay es la misma desde el año 1996: Ley 834/96, capítulo V, artículo 32, inciso r: los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer en los cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión. A los efectos de garantizar la participación de la mujer en los cuerpos colegiados a elegirse, su postulación interna como candidatas deberá darse razón de una

candidata mujer por cada cinco lugares en las listas, de suerte que este estamento podrá figurar en cualquier lugar, pero a razón de una candidata por cada cinco cargos a elegir. Cada partido, movimiento o alianza propiciador de lista queda en libertad de fijar la precedencia. Los partidos políticos, movimientos o alianzas, que no cumplan en las postulaciones de sus elecciones internas con estas disposiciones, serán sancionados con la no inscripción de sus listas en los Tribunales Electorales respectivos.

En este aspecto en el año 2017 también fue discutida la propuesta Ley de la paridad, la cual, como se mencionó fue rechazada. En mayo de 2019 con la reforma electoral y la introducción del voto preferencial, la propuesta de listas alternadas fue planteada nuevamente en el senado, sin embargo, la misma no tuvo éxito y no prosperó.

5.2. Relativa Violencia Política Contra las Mujeres

Paraguay no cuenta con normativa relativa a la Violencia Política hacia las mujeres. En la Sala de Ministra/os, a la fecha no se cuenta con el registro de ninguna denuncia. Desde la Unidad de Políticas de Género se viene dando seguimiento a temas vinculados a la carrera electoral de las mujeres, con un programa específico que se inicia en el primer semestre del 2020, en el cual se abordará este tema de manera específica.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Paraguay.
https://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf
- Código Electoral Paraguayo, Ley 834/96.
https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf
- ONU MUJERES- PNUD-Paraguay Diagnóstico La Participación Política Electoral de las Mujeres en Paraguay 2015
<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/07/participacion-politica-mujeres-paraguay>
- CDE. Centro de Documentación y Estudios Paraguay.
<https://www.cde.org.py/publicacion/50-50-paridad-elementos-para-el-debate-por-la-igualdad-sustantiva-en-la-representacion-politica-en-el-paraguay/>
- **Ley Nº 6318**
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8850/ley-n-6318-modifica-la-ley-n-83496-que-establece-el-codigo-electoral-paraguayo-modificado-por-la-ley-n-316607-que-modifica-los-articulos-106-170-246-247-248-y-258-de-la-ley-n-83496-que-establece-el-codigo-electoral-paraguayo-e-incorpora-el-sistema-de-listas-cerradas-desbloqueadas-y-de-representacion-proporcional-para-cargos-pluripersonales>
- Tribunal Superior de Justicia Electoral Paraguay.
<https://tsje.gov.py/>
- Tribunal Superior de Justicia Electoral TSJE Dirección de Unidad de Políticas de Género.
<https://tsje.gov.py/unidad-de-politicas-de-genero.html>
- Tribunal Superior de Justicia Electoral. Escuela de Formación Política para mujeres Líderes
<https://tsje.gov.py/escuela-de-formacion-politica-para-mujeres-lideres-.html>